

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubi y Aris á 10 pesetas trimestre, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1933.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«El general Primo de Rivera ha desalojado de sus posiciones al grueso de la facción reunida en Allo de Castillo y Arellano, nuestras tropas han tomado á Allo debiéndose en gran parte la victoria al temor que han causado en las filas carlistas los certeros disparos de la artillería; la mayor parte de las granadas que lanzaba se han visto reventar en medio de las facciones causando grandes bajas. Este hecho de armas ha tenido lugar el día 27. En cuanto á los dos combates librados con fortuna en las inmediaciones de Berga, han salido victoriosas nuestras tropas quedando destrozadas las enemigas.—El Gobernador de Lérida participa que desde la noche del 28 se han presentado en aquella capital algunos individuos de las facciones destrozadas en las cercanías de Berga; aseguran estos, añade, que el golpe recibido por las facciones es tal que no lograrán en mucho tiempo reunirse, que muchos pueblos de aquella provincia están llenos de fugitivos; que los carlistas han tenido pérdidas numerosas entre otras la del cabecilla Campos, á quien una bala de cañon le ha llevado una pierna. En el Pla de Caserras ha sido completamente destruida la caballería carlista. Caserras ha quedado arrasada. Las facciones eran las de Savalls, Tristany y Miret, hallándose entre ellas, según dicen los presentados, D. Alfonso y D.ª Blanca. El brigadier Cañas logró entrar en Berga el convoy que llevaba á aquella ciudad. Estos encuentros en el Norte y Cataluña favorables á nuestras armas revelan el decaimiento del carlismo, que si por un momento pareció amenazador y aun es osado é implacable, no podrá ser un obstáculo para el porvenir de la libertad, ni para la vida de la república.»

Lo que he dispuesto publicar en este

*Boletín oficial* para conocimiento y satisfacción de los leales habitantes de la provincia.

Tarragona 30 de setiembre de 1873.  
—El Gobernador, Luis María Lasala.

Núm. 1934.

*Sección 5.ª—Orden público.*

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del súbdito italiano Giuseppe Cuccoli, natural de Pavía, habitante en Milan, de cuyo último punto desapareció en 30 de junio y robó la cantidad de 87,000 liras próximamente; cuyas señas á continuación se expresan, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 29 de setiembre de 1873.  
—Luis María Lasala.

*Señas.*

Edad 54 años; estatura 1'65 cs., pelo negro; ojos oscuros; nariz gruesa; barba clara; color moreno aceitunado y como seña particular habla solo el dialecto milanés.

Núm. 1935.

*Sección 5.ª—Orden público.*

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del súbdito italiano Ludovico Laurent, banquero que ha sido en Parma y acusado de quiebra fraudulenta; cuyas señas á continuación se expresan, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 29 de setiembre de 1873.  
—Luis María Lasala.

*Señas.*

Edad 54 años, estatura baja, pelo rubio gris, nariz afilada, color pálido y aspecto elegante.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta de 26 de setiembre.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

El estado de insurrección armada en que se hallan algunas provincias ha producido, como es consiguiente, notables alteraciones en los productos de Aduanas, cuyos rendimientos constituyen uno de los ingresos más saneados del presupuesto español. El Gobierno de la República, que tiene el derecho de impedir á toda costa exacciones ilegales, y el deber de amparar con generosa protección al comercio de buena fé, se considera en el caso de adoptar medidas prontas y eficaces para la recaudación y administración del impuesto mientras duren las circunstancias actuales.

En su virtud, el Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las Aduanas establecidas en las provincias de costa ó frontera en que por razón del estado actual de la insurrección carlista, ó por otra causa, se haga imposible la recaudación del impuesto en los términos que la legislación determina, se trasladarán á puntos de la misma ú otra provincia colindante en donde puedan efectuarse libremente los adendos de cuantos géneros ó efectos se introduzcan.

Art. 2.º Todos los géneros extranjeros procedentes de las provincias donde existen fuerzas rebeldes ó inobedientes al Gobierno adeudarán en las Aduanas que se establezcan en cumplimiento del artículo anterior los derechos señalados en el Arancel como si procedieran directamente del extranjero, á menos que justifiquen, con documento que al efecto se establezca, haberlos ya satisfecho en otra Aduana.

Art. 3.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para que designe los empleados que hayan de proceder al establecimiento provisional de las Aduanas inte-

rinas, los cuales á su vez quedan autorizados para efectuar los gastos puramente necesarios á su planteamiento, recibiendo previamente y á condición de justificar su inversión los fondos que para ellos se reputen necesarios.

Art. 4.º Dicho Ministerio designará los puntos en que deben establecerse las Aduanas provisionales, los funcionarios que deben establecerlas, los que hayan de prestar en ellas servicio, las fuerzas de carabineros que deben practicar el de represión á las órdenes de los Administradores, y los demás detalles que sean necesarios para el exacto cumplimiento de este decreto:

Art. 5.º Los gastos que origine la realización de las medidas indicadas se aplicarán al art. 1.º, cap. 30 del presupuesto vigente en su Sección 8.ª

Madrid veintitres de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Hacienda, Manuel Pedregal y Cañedo.

(Gaceta de 27 de setiembre.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

*Circular.*

Elevado al Ministerio de Gracia y Justicia de la República cuando estaba bien lejos de codiciar tan señalada honra, el infrascrito estima necesario dirigirse al poder judicial de la Nación invocando su valioso y no desmentido concurso para la salvación de los intereses permanentes de la sociedad, hoy que atraviesan amargos días de prueba, no sólo la República, sino la libertad y la patria.

La administración de justicia, que hasta 1868 venía arrastrando una existencia azarosa, ora al servicio del absolutismo y la teocracia, ora al de las fracciones políticas que durante la época constitucional se disputaron el mando, nunca al de las fuerzas vivas y totales del Estado, comenzó á levantarse á la altura de su verdadero destino cuando

la revolución de setiembre conquistó para ella la categoría de poder público; y parecía que al advenimiento de la República, lógica consecuencia de aquella revolución, había de adquirir, con el entero reconocimiento de los derechos del hombre y con la consagración de todas las libertades, aquella importancia, aquel prestigio que sólo alcanzan las grandes instituciones en los pueblos libres.

Reivindicada la Nación en el pleno goce de su soberanía, natural era que se constituyese con arreglo á las más amplias doctrinas de la democracia moderna en un verdadero organismo humano, uno y total, pero al propio tiempo vario y complejo; que mantuviese, con idéntica justicia, así el derecho de la colectividad como el derecho del individuo; que garantizase, en perfecta armonía, lo mismo los intereses generales y absolutos, que los particulares y relativos; viendo en los primeros el tronco y en los segundos las ramas del árbol glorioso y fecundo de la nacionalidad española.

De otra suerte, sin acabar para siempre con el estrecho espíritu de secta, con el menguado poder del privilegio, ¿con qué títulos hubiera podido mostrarse la República como el ideal, el *desideratum* del derecho? ¿Ni cómo aspirar al amor, á la confianza de todos los españoles?

El poder judicial, intérprete y oráculo de la justicia, custodio de la vida social, depositario y ejecutor de la ley, debía alcanzar en el seno de la República lo que tan sólo ella puede conceder, autonomía en su elevado ministerio, libertad de acción en el ejercicio de sus funciones, garantías de estabilidad é independencia en sus Ministros, sin cuyas condiciones la justicia se torna en tiranía, la razón en arbitrariedad, el imperio providente del derecho en el bárbaro imperio de la fuerza.

Grandes habían de ser, por consiguiente, las reformas que debiera sufrir, tanto nuestro derecho civil y criminal como la organización de los Tribunales, para que aquel respondiese á las necesidades de la nueva sociedad, y estos al encumbrado carácter de verdaderos Tribunales de la Nación. No cumple ahora al Ministro que suscribe reseñar las saludables reformas llevadas á cabo, ni tampoco las que, en su sentir, deben muy luego plantearse. La honda turbación de los tiempos que alcanzamos, las fratricidas luchas que ensangrientan nuestro suelo, las apremiantes atenciones del orden y tranquilidad públicos, la escasa cohesión que ofrecen las fuerzas naturales del país imposibilitando su constitución definitiva, hacen que se retarden más y más cada día aquellas urgentes y necesarias reformas, con notable daño de la administración de justicia y grave menoscabo de los salvadores principios de la República.

Mientras no luzcan las serenas horas de la calma apetecida, en tanto que España, vencedora de los peligros por que hoy atraviesa, no pueda convertir de lleno su atención á estas capitalísimas mejoras, deber, y deber supremo, es de los Tribunales de justicia, velar celosa-

mente por la conservación y aumento de las conquistas adquiridas; amparar con ellas los legítimos intereses de la patria; facilitar con su establecimiento y arraigo el camino de las nuevas reformas; esterilizar la obra de la rebelión, y considerar ante todo que en los pueblos democráticos su más alta misión no es otra que la de guardar íntegro y puro el sagrado depósito de la Constitución política del país, cuidando de que se cumpla ineludiblemente, y poniéndola al abrigo de las invasiones de los demás poderes del Estado; de manera que sea el lazo de unión é íntima concordia entre todos los partidos, la salvaguardia absoluta de la sociedad, el arca santa de las libertades públicas.

Para llevar á cabo tan árdua como sublime empresa, para cumplir por entero tan augustos deberes, dispone hoy la administración de justicia de poderosísimos medios de que antes carecía. Tiene más independencia, mayor desembarazo en el ejercicio de sus funciones, y cuenta también con la inamovilidad de sus Jueces; esa inamovilidad que nuestro Aragón, adelantándose en mucho á la celosa Inglaterra, pedía ya en 1442 para sus Magistrados; esa inamovilidad, consignada en todos nuestros Códigos fundamentales, pero muy rara vez cumplida; esa inamovilidad, que ha pasado á ser un hecho en España desde el establecimiento de la República, y que, levantando al poder judicial sobre los mezquinos intereses de las fracciones políticas, convierte al Magistrado de humilde instrumento de una parcialidad en Magistrado de la Nación, ofreciéndole la estabilidad en su ministerio que en manera alguna podrá asegurarle la movetiza fortuna de los partidos.

Mas no se olvide por un solo momento que la exaltación de la Magistratura supone necesariamente en ella mayores deberes; que la estabilidad implica responsabilidad; que el Magistrado español debe ser tanto más inamovible, cuanto sea más responsable. Si se le eleva á la más angusta dignidad que puede el hombre ejercer sobre la tierra, no es para que el derecho se convierta en sus manos en servidumbre, para que entregue al vergonzoso mercado de las pasiones la honra y la vida de sus conciudadanos; sino para que cerrando sus oídos á toda prevención insensata, despojando su corazón de todo egoísta impulso, sereno como la razón, impassible como la ley, enérgico como la conciencia, defina el derecho, defienda la paz pública, el honor y el reposo del hogar doméstico; y para que, héroe de la justicia, mártir del deber, arrostre todos los peligros y aun la muerte misma antes que ultrajar con punibles hechos la majestad de su toga.

Esta responsabilidad, grande en todo tiempo, es inmensa en períodos difíciles como el presente, cuando una y otra demagogía conspiran desbordadamente contra el orden, la seguridad y la vida de la Nación, y cuando por esto mismo es más necesario que todos los poderes públicos, haciendo un esfuerzo por demás supremo, conjuren tan gravísimos riesgos; impidiendo de este modo se frustré la grandiosa revolución emprendida,

y que el país no se constituya por completo bajo la égida salvadora de la República.

El Ministro que suscribe, inspirándose en los altísimos deberes que ha contraído ante la ley y ante la patria, y dispuesto á cumplirlos con entera energía, espera confiadamente que en tan angustiosos momentos los Tribunales de justicia habrán de elevarse á la altura de su misión, cuidando con mayor celo, con mayor eficacia que nunca por el sagrado depósito del derecho que les ha sido encomendado, guardando fielmente la justicia, interpretando sabiamente la ley y aplicándola con la rectitud que su heroico ministerio les impone; haciendo ver que si la República es la primera en defender los derechos humanos, es también la primera en proclamar los deberes y en hacerlos cumplir, lo mismo al fuerte que al débil, al rico que al indigente, al gobernante que al gobernado.

Así lo hará V... entender á todos los funcionarios del territorio de esa Audiencia; previéndoles que el infrascripto se propone la entera observancia de la Constitución del Estado, haciendo que caiga inexorable todo el peso de la ley sobre aquellos que hubiesen descuidado en algun modo el cumplimiento más estricto de nuestra vigente legislación, así como solemnemente se obliga á mantener con inquebrantable firmeza en sus puestos á aquellas otras celosas Autoridades que cifren sus más altas miras en la absoluta práctica de sus deberes, en el triunfo de la justicia, en la prosperidad y ventura de la patria.

Sólo de esta manera, aunados los esfuerzos de la Asamblea Constituyente con los del poder judicial, de éste con los demás Poderes de la República, alcanzará feliz término la comenzada obra de nuestra regeneración social, y con ella las reformas jurídicas por tanto tiempo deseadas.

Dios guarde á V... muchos años.

Madrid 13 de setiembre de 1873.— Luis del Rio.—Sres. Presidentes del Tribunal Supremo y de las Audiencias.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Farmacia químico-orgánica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo prevenido en el art. 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el decreto de 1.º de junio de 1873.

Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en Farmacia ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de cinco meses, á contar desde

la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten aptitud legal, y de una *Memoria* que abrace el concepto, relaciones, fuentes de conocimiento, métodos de investigación y de enseñanza, plan y programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado decreto, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias; y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 8 de setiembre de 1873.— El Director general, Juan Uña.

## COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del lunes 22 de setiembre de 1873.

### PRESIDENCIA DEL SR. PALAU.

Con asistencia de los señores Estivill, Torrademé y Tomás, fué abierta la sesión á las nueve y cuarto de su mañana, aprobándose previa lectura el acta de la anterior y la de la extraordinaria celebrada el sábado 20.

Se dá cuenta y la Comision queda enterada de los oficios que se le han dirigido participando la toma de posesion del nuevo Director de este Instituto D. Antonio Mir y el nombramiento de Secretario del mencionado establecimiento hecho por el rector de este distrito universitario, á favor del catedrático D. Ricardo Rubio.

Examinados los respectivos expedientes, se acuerda dar cuenta en su día á la Diputacion provincial: 1.º del oficio pasado por la Junta provincial de primera enseñanza proponiendo ciertas reformas y mejoras con el objeto de fomentar la que se dá en las escuelas de la Casa de Beneficencia de esta capital: 2.º de la memoria; planos y demás documentos que constituyen el proyecto del trozo 1.º de la carretera provincial de tercer orden de la de Santa Bárbara á la Cénia á la general de Vinaroz á la Venta nueva por Ulldecona y Alcanar; y 3.º de los planos de las obras de fábrica, pliegos de condiciones facultativas y económicas para la contrata de las obras de reparacion y acopios de la carretera provincial de segundo orden de la de Tarragona á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell en su trayecto construido de Tarragona á Vilallonga.

En vista del resultado que ofrece el expediente instruido al efecto, se concede á los consortes Antonio Vidiella y Cinto Borrell vecinos de Tortosa el pro-hijamiento que solicitan del expósito Juan Alió procedente de aquella Casa de Beneficencia.

Visto el recurso interpuesto por Don Salvador Murall contra la resolución tomada por el ayuntamiento de Tivenys negándole la hoja de padron que solicitó para trasladar su domicilio á Cherta, se acuerda prevenir al alcalde le en-

tregue dicho documento sin perjuicio de quedar el recurrente obligado á servir los cargos que se le confieran en la localidad por cuanto no perderá su carácter de vecino hasta que acredite su residencia efectiva y continuada en otro punto por espacio de seis meses con arreglo á lo dispuesto en el caso 2.º artículo 15 de la ley municipal y disposiciones contenidas en el capítulo 2.º del reglamento publicado en parte para su ejecución en 6 de mayo de 1871.

Examinado el expediente de subasta para el arriendo en Corbera durante el próximo pasado año económico de 1872 á 73 del arbitrio de pesas y medidas y visto el recurso de D. Miguel Vela alzándose del fallo que ha dictado el ayuntamiento, no accediendo á su declaración de nulidad, resultando que dicho arriendo se adjudicó al recurrente como único postor por la cantidad de mil pesetas, resultando que este contrato se hizo á suerte y ventura del arrendatario, se acuerda desestimar la apelación sin perjuicio de que si el interesado se cree perjudicado en sus derechos civiles pueda usar del derecho que le concede el artículo 162 de la vigente ley municipal.

Vistos los recursos que han formulado ante el Sr. Gobernador (D. Joaquín de Bojans y D. Juan Bautista Aulestia quejándose del alcalde de esta capital por no haberles admitido la apelación que según dicen le presentaron oportunamente contra el fallo del ayuntamiento en que se les señalaba la cuota con que han de contribuir en el reparto vecinal del año económico próximo pasado, y considerando que según lo dispuesto en el artículo 131 regla séptima de la vigente ley municipal la mencionada apelación ha de entablarse dentro de los quince días siguientes á la publicación de las operaciones de evaluación y repartimiento en la forma que dispone la regla 6.ª, la Comisión provincial para mejor proveer acuerda que el alcalde manifieste terminantemente la fecha en que tuvo lugar la referida publicación y la en que se le presentó el recurso de alzada suscrito por los interesados.

No habiendo satisfecho el ayuntamiento de la Riba la carta de pago librada á favor del Jefe de voluntarios de Vilavert, se acuerda prevenirle que sino lo verifica en el preciso término de seis días, se le exigirá la responsabilidad criminal que proceda por su morosidad y negligencia.

Finalmente se acuerda publicar en el *Boletín oficial* una circular para que los nuevos ayuntamientos que han de tomar posesión el día 24, remitan una nota del número de individuos que les componen con expresión de los que hayan sido designados para los cargos de alcaldes, tenientes y síndicos.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se ha levantado la sesión á las once y media.

Tarragona 26 de setiembre de 1873.  
—El Secretario, Tomás Larráz.

Sesion ordinaria del jueves 25 de agosto 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

A las tres en punto de la tarde con asistencia de los señores Palau, Estivill, Torrademé y Tomás se ha constituido la Comisión provincial para ver y decidir las reclamaciones interpuestas por algunos de los mozos de la reserva correspondientes á los pueblos cuyo ingreso ha tenido lugar en la mañana de este día.

Ante todo y de conformidad con la Comisión facultativa nombrada con arreglo á la ley de 18 de agosto último han sido declarados inútiles definitivamente los mozos Agustín Rafi Domingo, Francisco Paulo, Domingo Plá, Sebastián Saperas, números 12, 38, 72 y 73 por el cupo de Tarragona y Antonio Gual núm. 1 de Canonja.

Así también, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º adicional de la ley antes referida, han sido revisados los expedientes de exención legal declarada anteriormente sin reclamación, quedando definitivamente exceptuados del servicio, Juan Dalmau, Eduardo Llavoré, Raymundo Rodríguez, Juan Gallart, Juan Garangon, Francisco Nogués, Luis Gonzalez, números 7, 11, 38, 53, 63, 79 y 85 de Tarragona y Pedro Ferrer núm. 6 de Vilaseca.

Es declarado pendiente de observación en caja José Sanchez Melendrez núm. 96 de Tarragona, que habia resultado inútil sin reclamación ante el ayuntamiento, y pendientes de observación y curación en el hospital militar Mariano Boleda, Agustín Bonet, Agustín Gibert, Nicomedes Gil, números 16, 31, 73 y 98 de Tarragona y Juan Virgili Solá núm. 3 de Tamarit.

En apelación interpuesta por Enrique Ciutat Mauri núm. 43 por el cupo de esta capital, es declarado útil para el servicio de las armas, lo mismo que Juan Tomás Ramon núm. 61 é Isidro Cabré Icart núm. 84.

También resulta útil en decisión de discordia Augusto Garreta Avella núm. 68 también de esta capital.

Quedan pendientes de la presentación de expediente para el día 14 de octubre próximo José María Balsells, Ricardo Soler Claramunt y Leon Climent Amiguet números 9, 42 y 89 de esta ciudad, y Estéban Casas Martí núm. 14 por el cupo de Vilaseca.

Cristóbal Gonzalez núm. 13 de Tarragona, resulta hallarse detenido en las cárceles nacionales, y para que pueda reconocerse con arreglo á la ley de 18 de agosto, se acuerda oficiar al juez del partido por si es posible su presentación el día 14.

José Musté Sandoval, núm. 97 resulta hallarse en Ultramar, y para los efectos que se espresan en la providencia anterior, se acuerda preguntar al alcalde por el punto de su residencia.

A instancias del padre de Marcelino Salas núm. 86 se le concede un plazo hasta el día 14 de octubre para que se presente á fin de ser nuevamente reconocido.

También se señala el mismo día 14 para la presentación de Jaime Casola Martí núm. 34, que como los anteriores

debe ser nuevamente reconocido y se concede á José María Besora Nin núm. 90, el mismo plazo para justificar debidamente que se halla sirviendo como voluntario en el ejército.

Es admitido por cuenta del cupo de esta ciudad Enrique Blasco Gelpi núm. 30, que justifica servir como voluntario en el batallón cazadores de Arapiles núm. 11.

Finalmente en decisión de discordia es declarado inútil para el servicio de las armas Juan Bautista Martí y Rallo núm. 3 por el cupo de la Galera, cuyo reconocimiento estaba previamente señalado para este día.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se ha levantado la sesión á las cinco y media de la tarde.

Tarragona 26 de setiembre de 1873.  
—El Secretario, Tomás Larráz.

Sesion ordinaria del viernes 26 de setiembre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

A las doce en punto del día, con asistencia de los señores Gobernador, Palau, Estivill, Torrademé, Tomás, y despues de terminadas las operaciones ordinarias del ingreso en Caja de los mozos pertenecientes á los cupos, cuya presentación estaba señalada para hoy, se han resuelto las reclamaciones interpuestas, en la forma que á continuación se espresa:

De conformidad con el dictámen emitido por los facultativos, pasan al Hospital Militar pendientes de curación y observación los mozos Juan Marca, Vicente Gabaldá, Gregorio Sardá y Ramon Bové, números 7, 9, 2 y 7, respectivamente de Vilaseca, Constantí, Monibrió y Catllar.

José Pujades Pallarés número 16 de este último pueblo es declarado útil para el servicio de las armas por haber resultado así en los dos reconocimientos que ha sufrido.

A José Virgili Fortuny número 4, también de Catllar, se le señala el día 14 de octubre próximo para ser reconocido nuevamente con arreglo á la ley de 18 de agosto último.

Revisado el expediente de exención legal admitida por el ayuntamiento de Constantí á favor de José Ferrer número 4, se suspende su resolución hasta el día 14 de octubre próximo para que el interesado justifique cumplidamente la menor edad de sus hermanos y la pobreza de su padre que ha resultado impedido para el trabajo en el reconocimiento que ha sufrido.

También se suspende para dicho día la revisión del fallo proferido á favor de Antonio Ferré núm. 6, de Constantí, por no haberse presentado el expediente que al efecto debió instruirse.

A José Coll Barrina n.º 8, de Constantí, le fija asimismo el día 14 de octubre próximo para que presente una certificación acreditando el líquido imponible de su madre y las capitulaciones de esta con su difunto esposo.

Revisado el expediente instruido por Martín Fortuny número 10, de Constantí, se ratifica el fallo inferior en virtud del cual fué declarado exento del servi-

cio como hijo único en concepto legal de viuda pobre á la cual mantiene.

Trifon Boronat Solé, número 3, de Secuita, es declarado inútil como propone la Comisión facultativa que le ha reconocido de nuevo con arreglo á la ley de 18 de agosto último.

Se señala el día 14 de octubre próximo para nuevo reconocimiento de Juan Gusi, número 1, de Castellvell, Joaquin Gasull, número 3, de Almofter, José Riba, número 5, de Morell, y José Pradell, número 7, de Pobla de Mafumet.

También se hace igual señalamiento para revisar los expedientes de exención legal que han sido encontrados sin justificación suficiente y aparecen promovidos por Francisco Salvadó y Juan Puig, números 1 y 4, de Morell, y Baltasar Mestre, número 6, de Riudecols.

Juan Bové Bofarull, número 3, de Morell, declarado exento por el Ayuntamiento es declarado en revisión adscrito á la reserva por cuanto no es hijo único en concepto legal y por tanto se le señala el 14 de octubre próximo para su ingreso en Caja previo reconocimiento facultativo.

Pedro Domingo, número 6, de Morell, es declarado definitivamente inútil en vista del dictámen emitido por la Comisión revisora.

En dicho día deberán ser presentados para reconocerles de nuevo Antonio Figueras Corts y José Fortuny, números 7, de Morell y 8 de Pobla de Mafumet que fueron declarados pendientes de la formación de expediente en 16 de julio último.

Pedro Domingo Granell, número 9, de Morell, es declarado exento en la revisión de su expediente como hijo único de viuda pobre á la cual mantiene.

José Palau, número 6, de Pobla de Mafumet, exento también por justificar que mantiene á dos hermanas menores de 17 años, huérfanas de padre y madre pobres desde que quedaron en la horfandad.

Reconocido Jaime Matas Folch, número 5, de Monibrió de Tarragona, cuya exención legal se desestimó en 16 de julio último, ingresa en Caja por haber resultado útil.

José Borrás Mestres, número 5, de Riudecols, es declarado inútil por la Comisión de conformidad con el dictámen emitido por la facultativa revisora.

Finalmente se acuerda poner en conocimiento del Sr. Gobernador que han dejado de presentarse en este día los comisionados de Alforja, Cambrils, Montroig y Musara.

En este estado y terminado el despacho, se ha levantado la sesión á las dos y media de la tarde.

Tarragona 27 de setiembre de 1873.  
—El Secretario, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1936.

ALCALDÍA POPULAR  
de Santa Bárbara.

El reparto vecinal de esta villa estará

de manifiesto ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ruego á los Sres. alcaldes de Tortosa, Masdenverge, Godall y Galera, lo hagan público en estas localidades á los efectos de la ley.

Santa Bárbara 26 de setiembre de 1873.—El alcalde, Miguel Aragonés.

Núm. 1937.

#### ALCALDIA POPULAR de Tarragona.

A tenor de lo dispuesto por la Excelentísima Diputación provincial en 20 de agosto último, los contribuyentes que por sí ó por medio de individuo de su familia formen parte de la actual milicia activa, los que pertenecían á la sedentaria antes de publicarse la ley ordenando la milicia forzosa, los que por su edad ó achaques no pueden formar en los actuales batallones de voluntarios habiendo pertenecido á la Milicia nacional en épocas anteriores y los que en servicio de la libertad y de la República, aun que no sea con las armas en la mano, coadyuven á la persecucion del carlismo bien sea por sí ó por medio de otro individuo de su familia, deben ser bonificados en el reparto de la contribucion de guerra que faculta la ley de 24 de julio último.

Para obtener dicha bonificacion que consiste respectivamente en la rebaja de 1/3, 1/2 ó 2/3, segun los casos de las cuotas que deben aprontar bajo la base de un trimestre de la contribucion de inmuebles y subsidio; deberán los interesados dentro el plazo de seis días que finirán al cinco del próximo octubre, hacer la oportuna reclamacion en la Secretaría municipal, Seccion de contabilidad, parándoles en otro caso los perjuicios consiguientes.

Se hace público para que llegue á noticia de los contribuyentes de esta ciudad y de los que estando vecindados en la misma, sean terratenientes de otras poblaciones, los que deben contribuir en esta localidad al tributo espresado.

Tarragona 29 de setiembre de 1873.  
—El Alcalde, Félix Donoso.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1938.

D. Francisco Valcárcel y Várges, juez de primera instancia de la ciudad de Lerida y su partido.

Por la presente: Hago saber: que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Eduardo Certa y García, cabo segundo de la segunda compañía del primer batallón del regimiento infantería de Burgos, número treinta y seis; de edad treinta y cuatro años, estatura un metro seiscientos veinte y cinco milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba clara, boca regular, color bueno, por el delito de hurto, se ha acordado la prision provisional de dicho procesado, cuyo paradero se ignora, encargando á los Sres. Jueces en cuya circunscripcion se encuentre y á las

autoridades y agentes de policía judicial que supiere el paradero del repetido Eduardo Certa proceda á su prision y remision á las cárceles de este juzgado á mi disposicion. Al propio tiempo cito y emplazo al anunciado procesado Eduardo Certa y García para que se presente en este juzgado dentro del término de quince días bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Lérida á veinte y tres de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Valcárcel y Várges.—Por mandado de S. S., José Jordana.

Núm. 1939.

Don José Oliver Aixalá Juez Municipal Regente del Juzgado de este Partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á un jóven de unos veinte y cinco años de edad, viste de labrador al estilo del país, con pantalon largo y en mangas de camisa, al parecer vecino de Vilaseca ó Cambrils, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, que á las cuatro de la tarde del diez y ocho de julio último guiaba un carro pintado encarnado, que al pasar por la calle nueva de Misericordia de esta ciudad, atropelló á un niño, para que dentro del término de quince días á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca á este juzgado al efecto de recibirle indagatoria en la causa criminal que se sigue sobre el hecho espresado; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Reus á veinte y cinco de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—José Oliver Aixalá.—Juan Sardá, Escribano.

Núm. 1940.

Don Manuel Villar y Estevan, Juez de primera instancia de este Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Torres y Legó, alparatero vecino de ésta, para que se presente en la cárcel pública del mismo en término de treinta días que se contarán desde esta fecha al efecto de notificarle la sentencia proferida por S. E. la Audiencia del Territorio en once de diciembre último en la causa criminal formada contra él por disparo de arma de fuego.

Dado en Balaguer á veinte y cuatro de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Manuel Villar.—Por su mandado, Antonio Cortaza, Escribano.

Señas.

Edad 31 años; estatura alta; pelo castaño oscuro; barba poblada; cara redonda; nariz algo chata; ojos claros; color blanco.

Núm. 1941.

Don Félix de Antonio, Juez de primera instancia del Distrito de las afueras de esta capital.

Por el presente primer pregon y edicto cito llamo y emplazo á Ignacio Laseo y Gaya, de profesion impresor, domiciliado últimamente en esta ciudad calle de Robador número once piso quinto y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días contaderos desde la insercion del presente, comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales, á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre hurto de dinero, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á veinte y cinco de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Ventura Utrillo, Escribano.

Núm. 1942.

Don Miguel Vilas y Civiac, Alférez del batallón voluntarios de la República de Tarragona núm. 51 y Fiscal del Consejo de guerra permanente de esta plaza.

Hallándome instruyendo sumario á José B. Mooré y Arenas titulado Gefe del segundo batallón de Tarragona de las fuerzas carlistas sobre el fusilamiento que por su orden y mandato se ejecutó en la noche del treinta y uno de Julio último en el paisano Antonio Inglés (a) Vermell, usando de la jurisdiccion que el Gobierno de la República tiene concedida en estos casos en sus ordenanzas á los oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercero y último edicto y pregon á dicho José B. Mooré y Arenas señalándole la cárcel nacional de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará por el Consejo de guerra permanente. Sin mas llamarle y emplazarle por ser esta la voluntad del Gobierno de la República. Fijese y pregónese este edicto para que venga á conocimiento de todos. En Tarragona á veinticinco de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Miguel Vilas.

Núm. 1943.

Don Plácido Oliva, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por el presente primer pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á Bruno Carné y Badó, natural de San Felíu de Codines, vecino de esta ciudad, sastre, casado, de cincuenta y un años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el

término de nueve días contaderos desde la publicacion del presente comparezca de rejas adentro en las Cárceles nacionales de esta ciudad á fin de recibirle la oportuna indagatoria y á su tiempo oírle en defensa en méritos de la causa criminal que se instruye contra el mismo, sobre estafa; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Barcelona á veinte y cinco de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Plácido Oliva.—Por mandado de S. S., Antonio Pellicé.

#### ANUNCIOS.

### MANUAL NOVÍSIMO

DE LA  
CONTRIBUCION INDUSTRIAL,  
POR

D. JOSÉ MARIA MAÑAS,

Jefe de Administracion y Jefe de  
Negociado cesante del Ministerio de la  
Gobernacion.

Un tomo en 8.º francés, de 243 páginas, que contiene el Reglamento y Tarifas de 20 de mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion, adicionado con dos extensos índices alfabéticos, que facilitan la perfecta inteligencia del Reglamento y el acertado manejo de las tarifas.

Este *Manual*, de la mayor utilidad para los funcionarios de la Administracion provincial, para los alcaldes y secretarios de ayuntamiento y para los industriales sujetos al pago del impuesto, se halla de venta al precio de SEIS REALES en la portería de la Administracion económica, en la Administracion del *Diario Oficial de Avisos de Madrid* y en las librerías de Hernando y San Martín. Los pedidos se dirigirán al autor, calle de Leganitos, núm. 17, cuarto principal derecha.

#### Á LOS VOLUNTARIOS

#### DE LA REPÚBLICA.

Ordenanza para la formacion, régimen, constitucion y servicio de la Milicia nacional local de la Península é islas adyacentes, de 14 julio de 1822 restablecida y reformada en virtud de la ley de 2 de setiembre de 1873.

Forma un volumen de 32 páginas en octavo mayor en buen papel y esmerada impresion y se halla de venta al ínfimo precio de medio real.

Se vende en la librería de García, Plaza Olózaga, 7, donde pueden dirigirse los pedidos.

#### CARTILLA

del sistema métrico legal de pesas y medidas  
por

D. JOSÉ M. MIQUEL Y FONTANILLES,

Ingeniero industrial, Agrimensor,  
Maestro de Obras y Profesor en ciencias.

Cuaderno de 24 páginas, que contiene diferentes tablas de reduccion de pesas y medidas del sistema antiguo al que hoy rige, equivalencias y aproximaciones.

Se halla de venta en la imprenta de este *Boletín oficial*, á 8 cuartos ejemplar.

Imprenta de Puigrubí y Aris.